

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023. A Despacho el presente expediente de Interdicción Judicial objeto de revisión, informando que se efectuó la verificación previa de sobrevivencia, a través de las bases de datos oficiales, obteniéndose información a través de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y la entidad remitió copia del registro civil de defunción de MARITZA COLLAZOS PERAFAN. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1246

Radicación No. 2003-203

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del proceso de INTERDICCION JUDIICAL, de la señora MARITZA COLLAZOS PERAFAN, promovido por MARIO LEONEL COLLAZOS BRAVO, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y que deroga el proceso de interdicción para dar lugar a la figura de la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, y en obediencia al mandato del artículo 56 de la ley en cita, sobre la REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE INTERDICCION y adecuación a la nueva normativa, se procedió a verificar previamente la sobrevivencia de la señora MARITZA COLLAZOS PERAFAN, y efectuada la consulta en las bases de datos oficiales, como da cuenta el informe secretarial que antecede, figura como persona fallecida.

De acuerdo con lo anterior, se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se enviara copia del correspondiente registro civil de defunción de la persona en mención para confirmar su fallecimiento, el cual fue remitido por la entidad, en el cual se observa que la señora MARITZA COLLAZOS PERAFAN, falleció el día 20 de marzo de 2017, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Ahora, como quiera que con el mencionado documento, se acredita en forma fehaciente e idónea la defunción de la persona con discapacidad, quien fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la Sentencia No. 370 del 25 de agosto de 2003, proferida por éste Despacho, y confirmada en vía de consulta por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en la suya de fecha 25 de agosto de 2004, no hay lugar a adelantar el trámite de revisión consagrado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la señora MARITZA COLLAZOS PERAFAN, promovido por MARIO LEONEL COLLAZOS BRAVO, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 156

Fecha: 11 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55fb8f4fc4b27763ad8e5dc72f799fbc18e33554fe0a52bad97b7782ae3ccd8b

Documento generado en 08/09/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>